

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARIAHUANCA - CARHUAZ

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP: ¿AMPLIACION DE LA DEFENSA RIBEREÑA EN AMBOS MARGENES DEL RÍO PARIAHUANCA DISTRITO DE PARIAHUANCA - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH¿ CON CUI N° 2475125

Ruc/código :	20408000263	Fecha de envío :	20/09/2024
Nombre o Razón social :	INGEPROIN CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C.	Hora de envío :	23:51:15

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En los términos de referencia no se especifican las metas y alcances del proyecto, como la longitud de la intervención, la cual es indispensable para determinar, entre otros aspectos, la cantidad de calicatas necesarias para los estudios de suelos y el cálculo del derecho de trámite del CIRA ante el Ministerio de Cultura.

Por lo tanto, solicitamos al Comité de Selección que especifique las metas y alcances del proyecto, especialmente la longitud de la intervención, para poder determinar en la oferta económica, la cantidad de calicatas necesarias para los estudios de suelos, el cálculo del derecho de trámite del CIRA ante el Ministerio de Cultura, así como otros requerimientos.

En cumplimiento del Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones en especial de los literales:

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos

i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAPITULO I Literal: Todos Página: Todo

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

se acoge y se incorpora en el tdr de las bases integradas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARIAHUANCA - CARHUAZ

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP:
¿AMPLIACION DE LA DEFENSA RIBEREÑA EN AMBOS MARGENES DEL RÍO PARIAHUANCA DISTRITO DE
PARIAHUANCA - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH¿ CON CUI N° 2475125

Ruc/código :	20408000263	Fecha de envío :	20/09/2024
Nombre o Razón social :	INGEPROIN CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C.	Hora de envío :	23:51:15

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

En el desagregado del presupuesto, en 2 ESTUDIO, AUTORIZACIONES, TRABAJO DE CAMPO Y OTROS no está presupuestada del ESTUDIO DE EVALUACIÓN DE RIESGO (EVAR), sin embargo, en el literal B. de los estudios básicos a presentar (Pag. 32) se solicita la presentación ESTUDIO DE EVALUACIÓN DE RIESGO (EVAR) bastante exigente y que debe ser elaborado por un especialista.

Asimismo, en la página 40 numeral 1.11. PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS ENTREGABLES DE LA CONSULTORÍA DE OBRA dice:

¿PRIMER ENTREGABLE

Sera presentado a los treinta (30) días calendarios compatibilizados a partir de la suscripción del contrato y deberá ser presentado conteniendo:

- ¿ Estudios de Topografía
- ¿ Estudios de Evaluación de Riesgos (EVAR)
- ¿ Estudios de Geotecnia
- ¿ Estudios de Hidrología e Hidráulica

Por lo tanto, solicitamos al Comité de Selección que incorpore el costo del ESTUDIO DE EVALUACIÓN DE RIESGO (EVAR), en el desagregado del presupuesto de acuerdo a la magnitud de lo solicitado en el literal B. de los estudios básicos a presentar (Pag. 32). La no incorporación del costo del ESTUDIO DE EVALUACIÓN DE RIESGO (EVAR) es causal de nulidad del proceso de selección.

En cumplimiento del Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones en especial de los literales:

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

g) Vigencia Tecnológica. Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.

i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.

Y en cumplimiento del Artículo 18. Valor Referencial y Valor Estimado

18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2 Literal: - Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones y el Artículo 18. Valor Referencial y Valor ...

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION, ya que el "JEFE DE PROYECTOS" deberá ser acreditado como evaluador de riesgos

ante CENEPRED debido que el PPRRD se basa en informes evares y comprende justamente el DIAGNOSTICO de riesgos comprendiendo el conocimiento del peligro, el análisis de la vulnerabilidad, la identificación de riesgos y evaluar dichos riesgos, esto lo realiza un evaluador de riesgos, además es el perfil técnico profesional que

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARIAHUANCA - CARHUAZ
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP:
¿AMPLIACION DE LA DEFENSA RIBEREÑA EN AMBOS MARGENES DEL RÍO PARIAHUANCA DISTRITO DE
PARIAHUANCA - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH¿ CON CUI N° 2475125

Específico

2

-

41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones y el Artículo 18. Valor Referencial y Valor ...

Análisis respecto de la consulta u observación:

propone la guía metodológica y lineamientos para la elaboración del PPRRD propuesta por el CENEPRED.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARIAHUANCA - CARHUAZ
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP:
¿AMPLIACION DE LA DEFENSA RIBEREÑA EN AMBOS MARGENES DEL RÍO PARIAHUANCA DISTRITO DE
PARIAHUANCA - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH¿ CON CUI N° 2475125

Ruc/código :	20408000263	Fecha de envío :	20/09/2024
Nombre o Razón social :	INGEPROIN CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C.	Hora de envío :	23:51:15

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

En el literal B. ESTUDIO DE EVALUACIÓN DE RIESGO (EVAR) dice: ¿El estudio deberá basarse en las metodologías propuestas por el CENEPRED en el Manual para la Evaluación de Riesgos originados por los fenómenos naturales versión 2014¿

Por lo tanto, solicitamos al Comité de Selección que especifique que si el Especialista o profesional que elabore el ESTUDIO DE EVALUACIÓN DE RIESGO (EVAR) tiene que estar acreditado como evaluador del riesgo por el CENEPRED, sugerimos que dicho especialista si debería estar acreditado como evaluador del riesgo por el CENEPRED debido a la magnitud de lo solicitado en el literal B. de los estudios básicos a presentar (Pag. 32)

En cumplimiento del Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones en especial de los literales:

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

g) Vigencia Tecnológica. Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.

i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1.9.2 **Literal:** B **Página:** 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que el "JEFE DE PROYECTOS" deberá ser acreditado como evaluador de riesgos ante CENEPRED debido que el PPRRD se basa en informes evares y comprende justamente el DIAGNOSTICO de riesgos comprendiendo el conocimiento del peligro, el análisis de la vulnerabilidad, la midentificación de riesgos y evaluar dichos riesgos, esto lo realiza un evaluador de riesgos, además es el perfil técnico profesional que propone la guía metodologica y lineamientos para la elaboración del PPRRD propuesta por el CENEPRED.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARIAHUANCA - CARHUAZ
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP:
¿AMPLIACION DE LA DEFENSA RIBEREÑA EN AMBOS MARGENES DEL RÍO PARIAHUANCA DISTRITO DE PARIAHUANCA - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH¿ CON CUI N° 2475125

Ruc/código :	20408000263	Fecha de envío :	20/09/2024
Nombre o Razón social :	INGEPROIN CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C.	Hora de envío :	23:51:15

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

En el desagregado del presupuesto, no está presupuestada, los siguientes equipamientos estratégicos:

- ¿ 01 Estación Total
- ¿ 01 GPS Diferencial
- ¿ 01 Plotter A1

En el ítem 2.5 ESTUDIO TOPOGRÁFICOS solo se ha presupuestado la mano de obra técnica y obrera mas no los equipos de topografía necesarios para la realización adecuada y eficiente de los Estudios topográficos y la representación gráfica de los planos.

Sin embargo, en el literal B.3 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO como requisitos se solicita:

- ¿ 01 Estación Total
- ¿ 01 GPS Diferencial
- ¿ 01 Plotter A1

Por lo tanto, solicitamos al Comité de Selección que incorpore los costos de los siguientes equipamientos estratégicos:

- ¿ 01 Estación Total
- ¿ 01 GPS Diferencial
- ¿ 01 Plotter A1

Por ser indispensables para la adecuada y eficiente realización de los Estudios topográficos y la representación gráfica de los planos.

En cumplimiento del Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones en especial de los literales:

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

g) Vigencia Tecnológica. Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.

i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.

Y en cumplimiento del Artículo 18. Valor Referencial y Valor Estimado

18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARIAHUANCA - CARHUAZ
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP:
¿AMPLIACION DE LA DEFENSA RIBEREÑA EN AMBOS MARGENES DEL RÍO PARIAHUANCA DISTRITO DE
PARIAHUANCA - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH¿ CON CUI N° 2475125

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2 Literal: - Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones y Artículo 18. Valor Referencial y Valor Estimad

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con respecto a la observación, se CONFIRMA que, LOS 3 EQUIPOS MENCIONADOS ESTAN CONSIDERADOS EN LOS GASTOS DENTRO DEL ESTUDIO TOPOGRAFICO E IMPRESION.

Por tanto; resulta INOFICIOSO adicionar costos adicionales, . En consecuencia, NO se ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARIAHUANCA - CARHUAZ
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP:
¿AMPLIACION DE LA DEFENSA RIBEREÑA EN AMBOS MARGENES DEL RÍO PARIAHUANCA DISTRITO DE PARIAHUANCA - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH¿ CON CUI N° 2475125

Ruc/código :	20408000263	Fecha de envío :	20/09/2024
Nombre o Razón social :	INGEPROIN CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C.	Hora de envío :	23:51:15

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

En el contenido mínimo del Expediente Técnico se solicita:

5. PLAN PARA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL COVID 19

De acuerdo a las Normas vigentes del sector, ya no es necesario la realización de dicho plan debido a que el COVID 19 esta controlado, la implementación de un PLAN PARA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL COVID 19, generaría su presupuestación costos innecesarias en perjuicio de Estado Peruano.

Por lo tanto, solicitamos al Comité de Selección elimine el PLAN PARA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL COVID 19 del contenido mínimo del Expediente Técnico.

En cumplimiento del Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones en especial de los literales:

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

g) Vigencia Tecnológica. Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.

i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5 Literal: - Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección, luego de haber consultado al área usuaria, señala lo siguiente: Respecto a la observación planteada y revisada las bases estándar se acoge la observación y se suprime.y se modifica en las bases integradas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARIAHUANCA - CARHUAZ
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP:
¿AMPLIACION DE LA DEFENSA RIBEREÑA EN AMBOS MARGENES DEL RÍO PARIAHUANCA DISTRITO DE
PARIAHUANCA - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH¿ CON CUI N° 2475125

Ruc/código :	20408000263	Fecha de envío :	20/09/2024
Nombre o Razón social :	INGEPROIN CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C.	Hora de envío :	23:53:12

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

En ninguna parte de las bases ni de los términos de referencia se establece a mencionan las consideraciones de la participación en consorcio en el proceso.

Solicitamos al Comité de Selección, que se establezca que la participación en consorcio se realizará conforme a la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD ¿Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado¿ En cumplimiento del Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones en especial de los literales:

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** Todos **Literal:** Todos **Página:** Todo

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre la presente observación, resulta menester desprender parte de lo expresado, en el PRONUNCIAMIENTO-N-493-2023-OSCE-DGR; ¿cabe señalar que, el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, establece que el área usuaria tiene la potestad de establecer el número máximo de consorciados, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y sus respectivas obligaciones. Así, el numeral 6.1 de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado¿ establece lo siguiente: - De conformidad con el Anexo N° 1 - Definiciones del Reglamento, el consorcio es el contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado. De acuerdo con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación. Asimismo, puede establecer un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, así como que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación¿. De lo expuesto, se puede colegir que, es una facultad exclusiva de la Entidad, a través de su área usuaria consignar las condiciones establecidas para los consorcios en atención a la naturaleza de la prestación. Para la integración de las bases quedaría de la siguiente manera **CONDICIONES DE LOS CONSORCIADOS:**

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null